



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 00495 DE 20

(07 NOV 2003)

6

35

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso de Operación a la empresa **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA LTDA.**, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES.**"

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

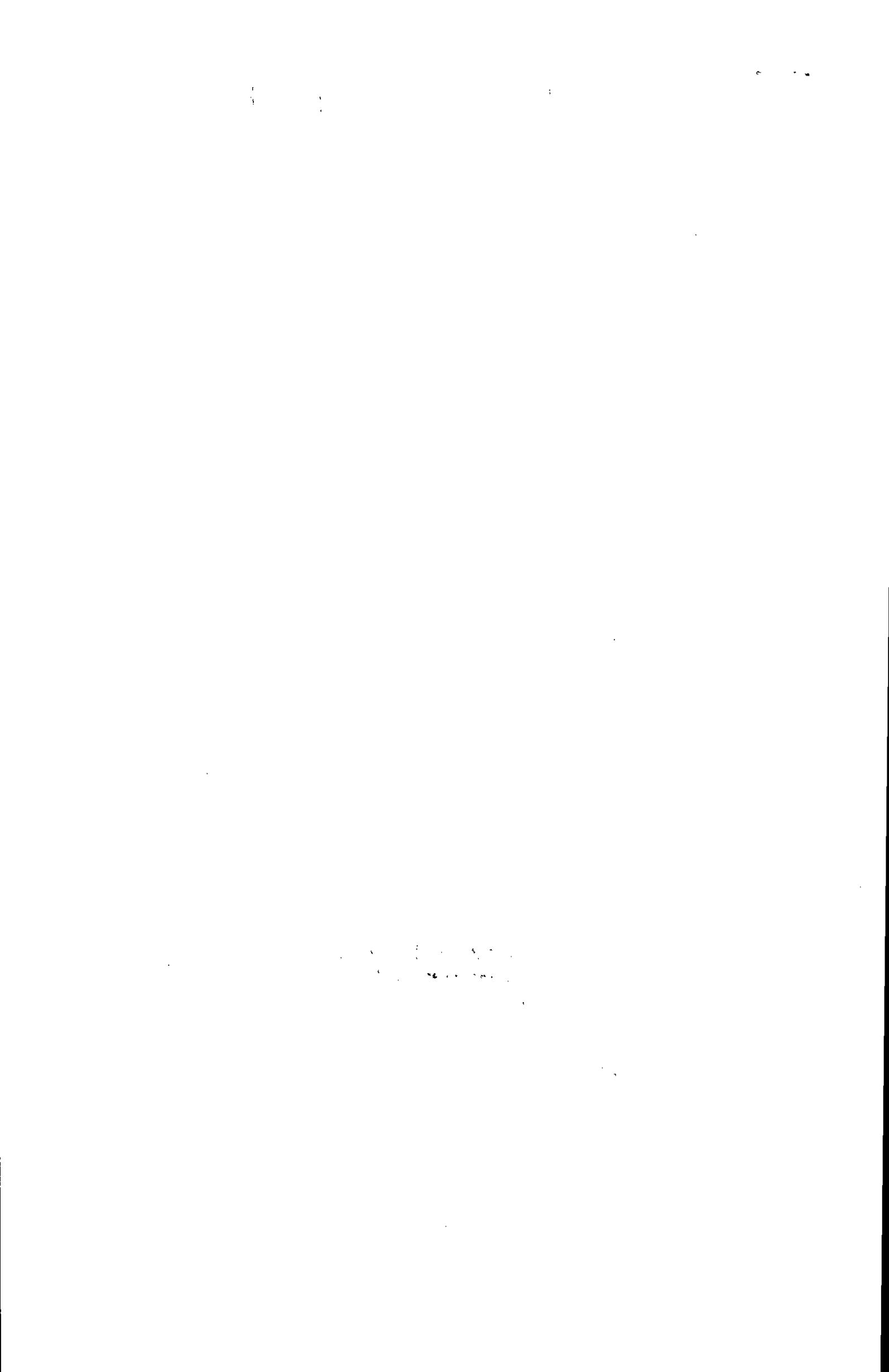
En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, y 174 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOHN JAIRO DIAZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.523.268, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA LTDA.**, suscribe petición radicada bajo el No. 10156 de octubre 08 de 2.003, ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **Servicios Especiales**, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 174 de febrero 5 de 2.001.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico Nro. 052 de noviembre 6 de 2.003, pudiendo constatar el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto No. 174 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las



"Por la cual se concede Habilitación y Permiso de Operación a la empresa **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA LTDA.**, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES.**"

instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5º. De la mencionada Ley 336/96, **ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE**, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 2053 de 2.003, en su Artículo 17º, numeral 6, establece: "Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, Especial y Turismo, que tengan sede principal en su jurisdicción "

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso de Operación a la empresa **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA LTDA.**, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES.**"

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso de Operación a la empresa **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA LTDA.**, para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la forma de contratación de Servicios Especiales, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	: JOHN JAIRO DIAZ CASTRO
CEDULA DE CIUDADANIA	: 98.523.268
MATRICULA Nro.	: 21 - 318560 - 03
NIT	: 811.041.306 - 6
SEDE	: Medellín - Antioquia
DIRECCION	: Calle 12 Nro. 73 - 108
MODALIDAD	: Pasajeros
FORMA DE CONTRATACION	: Especial
NIVEL DE SERVICIO	: Lujo
RADIO DE ACCION	: Nacional
PATRIMONIO EXIGIDO	: \$ 99.600.000,00
PATRIMONIO PRESENTADO	: \$120.000.000,00
CLASES DE VEHICULOS	: Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	: Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijará capacidad transportadora en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 del Decreto 174 de 2.001, o las normas que en su momento rijan.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, concernientes al Decreto 174/01, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso de Operación a la empresa **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA LTDA.**, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES.**"

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte en Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 07 NOV 2003



BERNABÉ MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

Proyectó: Luis Fdo. Delgado C.
Profesional 3020 - 12



La movilidad
es de todos

Mintransporte

029

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

(18 FEB 2020)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S., NIT. 811.041.306-6"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 00495 del 07 de noviembre 2003, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 811.041.306-6.

Que mediante oficio bajo número Radicado 20183050023802 del 24 de febrero de 2018, el señor HAROL ARMANDO GALLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.647, en calidad de Representante Legal de la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 811.041.306-6, presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada estableciendo que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 811.041.306-6, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 22 de febrero de 2018, el objeto social lo constituye entre otros "...Realizar la actividad transportadora terrestre en la modalidad de pasajeros por carretera, con clase de servicios de turismo, empresarial y escolar. ...", igualmente se constató que su actividad principal corresponde a la identificada con el código 4921, "Transporte de Pasajeros".

Que analizada la documentación allegada por la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituido el Título II, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio

"Por la cual resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S. NIT. 811.041.306-6

radicado bajo el número 20193050023911, del 30 de agosto de 2019, se requirió al solicitante.

Qué la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 811.041.306-6, allegó respuesta, al precitado requerimiento, bajo los radicados números 20203050021312 del 13 de febrero de 2020, 20203050022232 del 14 de febrero de 2020 y 20203050022552 del 14 de febrero de 2020, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 154 de 2019, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio..."

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia, concluye que la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 811.041.306-6, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente, para resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 811.041.306-6, mediante la Resolución 00495 del 07 de noviembre de 2003, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 2.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

"Por la cual resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S. NIT. 811.041.306-6

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HAROLD ARMANDO GALLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.647, Representante Legal de la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 811.041.306-6, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él en la calle 27A N° 79-39 del municipio de Medellín - Antioquia, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 6.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 7.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 18 FEB 2020

LUIS CAREOS ZAPATA MARTÍNEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyecto: Dora Inés Rendón Z
Revisó: L.C.Z.M